

SET 17 1921

El P. Presidente de la República
 Por cuanto: el Congreso Regional del Norte
 Ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte;

Considerando:

Que el distrito de Meñueta, de la provincia de Piura, creado por ley N° 4134, es demasiado extenso, pues comprende además de las haciendas, trece caseríos con una población que excede de ocho mil habitantes;

Que la ley regional N° 211 trasladó la capital del distrito de Meñueta al pueblo de este nombre, en lugar de Bernal, que era el designado por la ley N° 4134;

Que debido a esa modificación se han creado intereses antagónicos entre las dos poblaciones que dan lugar a una lucha tenaz entre los habitantes de ambos pueblos, es utilizando todo esfuerzo tendiente al mejoramiento y progreso del distrito;

Ministerio de Gobierno

NUMERADA EN LA FECHA

Lima 20 de Setiembre de 1921

Al Señor Presidente de la República

Que es deber de los Poderes Públicos salvar esas dificultades y dar a las poblaciones la Categoría que les corresponde.

Hea dado la ley siguiente:

Artículo 1º Dividase el distrito de Muñuela de la provincia de Lúna, en dos, que se denominarán Muñuela y "Bernal".

Artículo 2º El distrito de Muñuela comprenderá los Caseros de Bellavista, San Clemente, Miraflores y Chuchut de Mundo y su Capital será el pueblo de su nombre. Los indicados Caseríos no sufrirán alteración en sus límites.

Artículo 3º El distrito de "Bernal" comprenderá los Caseríos de Chepito, Santo Domingo, Cruz de Oro, Chical, Coronado, Carritos, Cruz Tume y San Andrés y su Capital será el pueblo de su nombre. Sus límites serán los que actualmente tienen los Caseríos que comprende.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su Cum.

plimiento

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Regional del Norte, en Taura, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

M. A. C. Mantua

Presidente del Congreso

Nicolás E. Zapata
Secretario del Congreso

Ignacio E. Rivera S.
Secretario del Congreso

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos veintuno.

A. B. Alvarado

J. Leguía